

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA****CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154****Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono****LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ****"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0399-2026-MDE**

La Esperanza, 29 de abril del 2026

QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-06D0DA06**VISTO;**

La Carta N° 004-2026-RAM; Informe Técnico N° 000059-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Informe Legal N° 000254-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, y el Proveído N° 001568-2026-MDE-ALD-GM, sobre perfeccionamiento del contrato para la **ADQUISICION DE 140,000 M3 DE AGUA NO POTABLE PARA ABASTECER LOS POZOS DE LOS PARQUES, COMPLEJO DEPORTIVOS Y REGAR LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe en su Artículo 90°, sobre los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato: 90.1 El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la Pladicop o de que ésta haya quedado administrativamente firme; 90.2. En caso no se requiera de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de cinco días hábiles; 90.3. En un plazo no mayor a tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro, se perfecciona el contrato, con su Suscripción o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según corresponda. En el mismo plazo, la DEC puede notificar la observación de los requisitos, otorgando un plazo máximo de cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación; 90.4. En caso la garantía de fiel cumplimiento se encuentre en trámite, a solicitud expresa del postor ganador de la buena pro, la DEC puede otorgar un plazo adicional de hasta cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior para su presentación; 90.5. En un plazo máximo de tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de haberse subsanado las observaciones o presentado la garantía se perfecciona el contrato; 90.6. Es responsabilidad de la DEC la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estando facultada a solicitar el apoyo que requiera del área usuaria y/u otra dependencia, la que está obligada a brindarle la información que solicite;

Que, mediante Carta N° 004-2026-RAM, de fecha 22 de abril de 2026, el señor Roberto Amayo Martínez, con DNI N° 18037542, con RUC 10180375428, en su condición de adjudicado con la Buena Pro remite los documentos necesarios para la suscripción del Contrato para la **ADQUISICIÓN DE 140,000 M3 DE AGUA NO POTABLE PARA ABASTECER LOS POZOS DE LOS PARQUES, COMPLEJO DEPORTIVOS Y REGAR LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA**;

Que, con Informe Técnico N° 000059-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA de fecha 27 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa que el contratista presentó la documentación requerida para la firma del contrato dentro del plazo establecido y que se hizo la verificación técnica de los documentos presentados encontrándolo conforme a Ley. Asimismo, concluye, que el contratista cumplió con los plazos y formalidades establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se remite el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0399-2026-MDE

proyecto de contrato para la ADQUISICION DE 140,000 M3 DE AGUA NO POTABLE PARA ABASTECER LOS POZOS DE LOS PARQUES, COMPLEJOS DEPORTIVOS Y REGAR LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA;

Que, mediante provisto N° 001568-2026-MDE-ALD-GM, de fecha 29 de abril del 2026, la Gerencia Municipal remite el Expediente N° 2026-0005658, para proyectar la resolución, en virtud del Informe Legal N° 000254-2026-ALD-GM-OGAJ, en la cual la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para aprobar el Contrato para la ADQUISICION DE 140,000 M3 DE AGUA NO POTABLE PARA ABASTECER LOS POZOS DE LOS PARQUES, COMPLEJO DEPORTIVOS Y REGAR LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA;

Que, el Artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por ser las últimas nuestras normas de organización interna; establece que corresponde a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Esperanza aprobar el proyecto de contrato para la ADQUISICION DE 140,000 M3 DE AGUA NO POTABLE PARA ABASTECER LOS POZOS DE LOS PARQUES, COMPLEJOS DEPORTIVOS Y REGAR LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA en mérito al Informe Técnico N°00059-2026-MDE-ALD-GM OGA-OA;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas- Ley N° 32069 y su Reglamento; y a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al principio de veracidad, contenida en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444- Ley Del Procedimientos Administrativo General D.S. N° 004-2019-Jus;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO N° 010-2026-MDE, PARA LA ADQUISICIÓN DE 140,000 M3 DE AGUA NO POTABLE PARA ABASTECER LOS POZOS DE LOS PARQUES, COMPLEJOS DEPORTIVOS Y REGAR LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA en mérito al Informe Técnico N° 00059-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto den cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración, a través del área competente, cumpla con realizar el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación adjuntada por las áreas técnicas en mérito al principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el artículo IV, ítems 1.16 del Título Preliminar del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL D.S. N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA
GM
OGPP
OGA
OA
SGAV
INTERESADO
PORTAL INSTITUCIONAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CONTRATO N° 010-2026-MDE

BIENES: ADQUISICION DE 140,000 M3 DE AGUA NO POTABLE PARA ABASTECER LOS POZOS DE LOS PARQUES, COMPLEJO DEPORTIVOS Y REGAR LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE BIENES N° 001-2026- MDE
PRIMERA CONVOCATORIA**

Conste por el presente documento, la “**ADQUISICION DE 140,000 M3 DE AGUA NO POTABLE PARA ABASTECER LOS POZOS DE LOS PARQUES, COMPLEJO DEPORTIVOS Y REGAR LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA**” que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de la Esperanza, en adelante **LA ENTIDAD**, con Ruc N° 20164091547, con domicilio legal en Jr. María de Alvear N° 999, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, representado por su Alcalde, **Abog. WILMER SÁNCHEZ RUIZ**, identificado con DNI 18027687, y de otra parte el **Sr. AMAYO MARTINEZ ROBERTO**, con RUC N° 10180375428, con domicilio legal en A.H Víctor Raúl de la Torre Mz 107 Lote S/N Huanchaco Trujillo La Libertad, con DNI N°18037542, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril del 2025, el comité, adjudicó la buena pro de la **LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE BIENES N° 001-2026-MDE - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la “**ADQUISICION DE 140,000 M3 DE AGUA NO POTABLE PARA ABASTECER LOS POZOS DE LOS PARQUES, COMPLEJO DEPORTIVOS Y REGAR LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA**”, al **Sr. AMAYO MARTINEZ ROBERTO**, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

EL CONTRATISTA a través de la Carta N° 004-2026-RAM con fecha 22 de abril del 2026 en curso presento los documentos para el perfeccionamiento de contrato, la misma que fue recepcionado por la **ENTIDAD** el día 22 de abril del 2026 generando el expediente N° 0005658-2026-1.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la “**ADQUISICION DE 140,000 M3 DE AGUA NO POTABLE PARA ABASTECER LOS POZOS DE LOS PARQUES , COMPLEJOS DEPORTIVOS Y REGAR LAS AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA**”

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 280,000.00 (doscientos ochenta mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES** en **PAGOS PERIÓDICOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que no exceda de los siete (7) días del día siguiente de recibido el bien, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

LA ENTIDAD CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

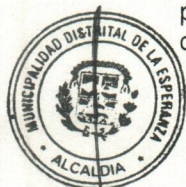
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 300 (trescientos) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, según el siguiente cuadro:

MESES		CANTIDAD	DIAS A ATENDER	PLAZO DE ENTREGA
		AGUA POTABLE		
Primera Entrega	Mayo 2026	14,000 M3	30	01/05/26 al 30/05/ 26
Segunda Entrega	Junio 2026	14,000 M3	30	01/06/26 al 30/06/ 26
Tercera Entrega	Julio 2026	14,000 M3	31	01/07/26 al 31/07/ 26
Cuarta Entrega	Agosto 2026	14,000 M3	31	01/08/26 al 31/08/ 26
Quinta Entrega	Setiembre 2026	14,000 M3	30	01/09/26 al 30/09/ 26
Sexta Entrega	Octubre 2026	14,000 M3	31	01/10/26 al 31/10/ 26
Setima Entrega	Noviembre 2026	14,000 M3	30	01/11/26 al 30/11/ 26
Octava Entrega	Diciembre 2026	14,000 M3	30	01/12/26 al 30/12/ 26
Novena Entrega	Enero 2027	14,000 M3	30	02/01/27 al 31/02/ 27
Decima Entrega	Febrero 2027	14,000 M3	27	01/02/26 al 27/02/ 27
TOTAL		140,000 M3	300	

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- "De fiel cumplimiento del contrato: S/ 28,000.00 (veintiocho mil con 00/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD CONTRATANTE puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. La recepción será otorgada por el área de almacén y la conformidad será otorgada por la SubGerencia de Areas Verdes en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable¹ correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

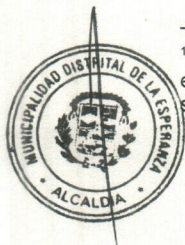
LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de las oportunidades y disminuyendo la probabilidad de las amenazas durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

¹ En caso de que el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

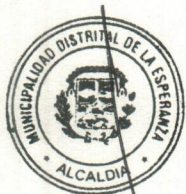
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.


Roberto Amayo Martínez





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación² y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato³. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conlleva que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco⁴. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE, PERÚ COMPRAS y demás normativa especial que resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCILOSEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante **CIRCULO DE ARBITRAJE CON EL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 2060325507**, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por el **CIRCULO DE ARBITRAJE CON EL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 2060325507** de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

² De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

³ De acuerdo con el literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

⁴ De acuerdo con el literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas


Roberto Amayo Martínez





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme a la Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr Carlos María de Alvear N° 999, La Esperanza

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: A.H Víctor Raúl de la Torre Mz 107 Lote S/N Huanchaco, Trujillo, La Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince días calendario.

El CONTRATISTA señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladicop:

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: robamayo2207@gmail.com

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de La Esperanza a los 29 días del mes de Abril del 2026.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE
"LA ENTIDAD"


Roberto Amayo Martínez
"EL CONTRATISTA"